

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2015-00236-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 20 de marzo del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 8.000
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$ 7.000
Edicto emplazatorio:	\$ 40.000
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 1.055.000

SON: UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

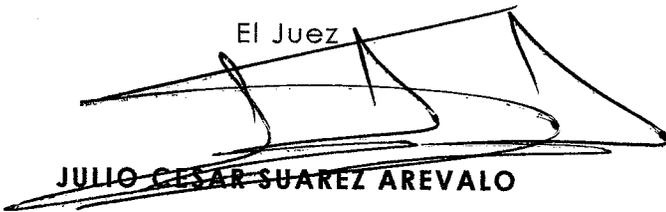
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-0067-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 14 de junio del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$46.500
Agencias en derecho:	\$ 250.000
Inscripción de embargo:	\$ 36.300
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 332.800

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-0609-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 25 de febrero del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 41.400
Agencias en derecho:	\$ 300.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 341.400

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

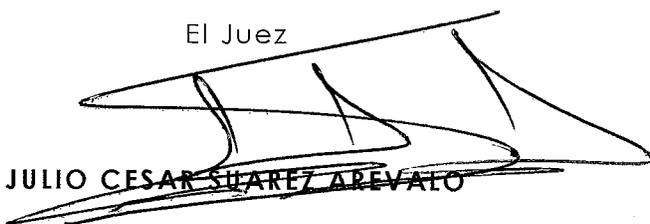
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-00266-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 18 de enero del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 10.000
Agencias en derecho:	\$ 2.000.000
Inscripción de embargo:	\$ 36.400
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$280.000

Total: \$ 2.326.400

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTESEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

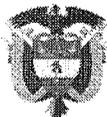
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-0268-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 27 de septiembre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 15.000
Agencias en derecho:	\$ 560.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 575.000

SON: QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

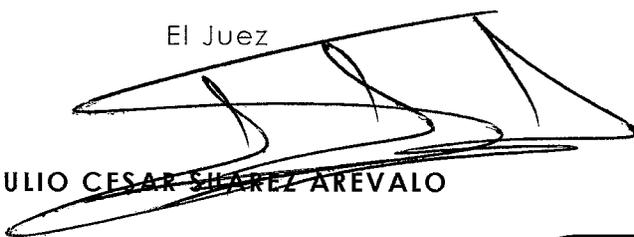
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-0587-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 15 de mayo del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 8.000
Agencias en derecho:	\$ 317.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 325.000

SON: TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

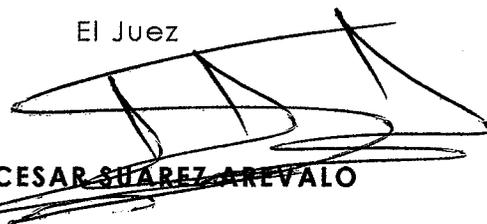
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2016-0312-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 08 de agosto del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 50.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

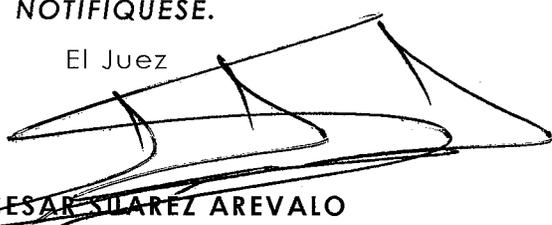
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

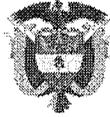
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

HIPOTECARIO 2015-0637-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 19 de diciembre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 49.000
Agencias en derecho:	\$ 2.500.000
Inscripción de embargo:	\$ 32.400
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$ 150.000
Total:	\$ 2.731.400

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

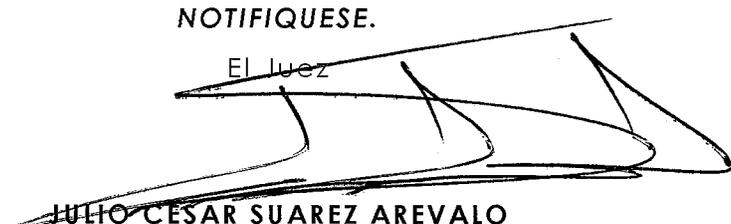
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-525-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 06 de abril del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$50.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

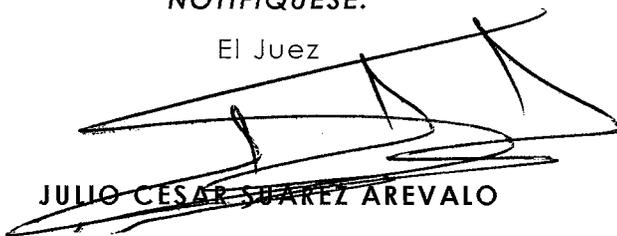
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

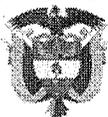
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-0987-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 03 de septiembre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Noificaciones:	\$ 9.000
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000
Inscripción de embargo:	\$34.700
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$

Total: \$ 1.043.700

SON: UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

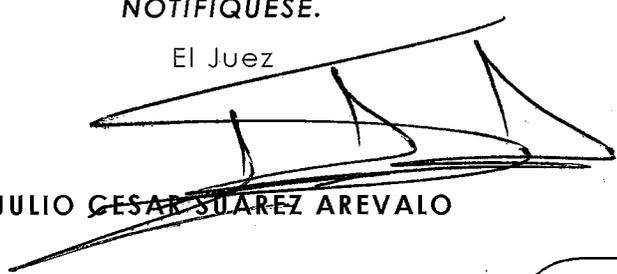
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-00785-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 27 de agosto del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 20.000
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000
Inscripción de embargo:	\$ 34.700
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 1.054.700

SON: UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

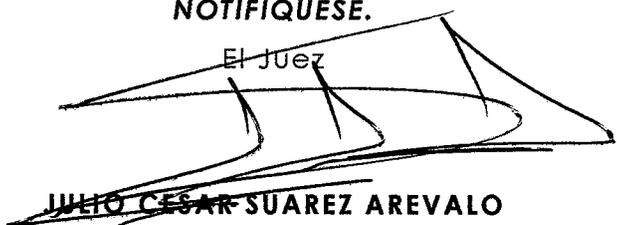
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-0743-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 18 de enero del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 8.000
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 1.008.000

SON: UN MILLÓN OCHO MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

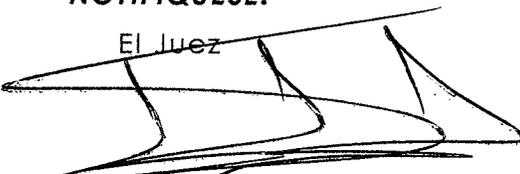
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2015-00631-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 06 de abril del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 50.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

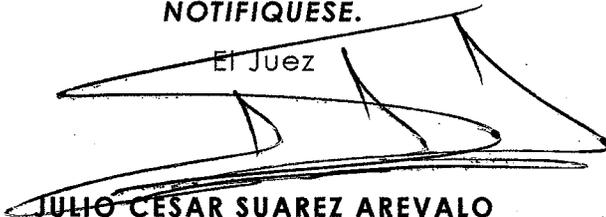
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-0222-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 27 de septiembre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 9.000
Agencias en derecho:	\$ 100.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 109.000

SON: CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-0205-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 27 de septiembre del 2018, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$ 19.000
Agencias en derecho:	\$ 50.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 69.000

SON: SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-00812-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de abril del 2018, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$ 30.800
Agencias en derecho:	\$ 80.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$

Total: \$ 110.800

SON: CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

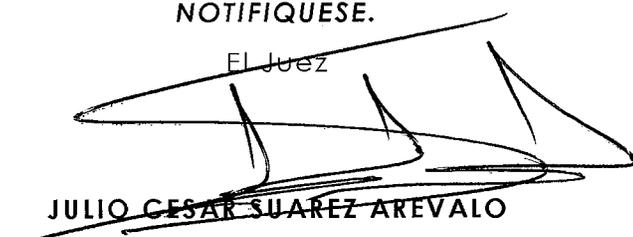
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-0045-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 27 de septiembre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$8.000
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 1.008.000

SON: UN MILLÓN OCHO MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

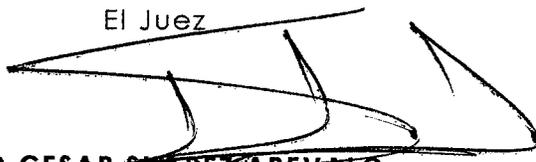
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-00322-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 18 de marzo del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 2.000.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$ 200.000

Total: \$ 2.200.000

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

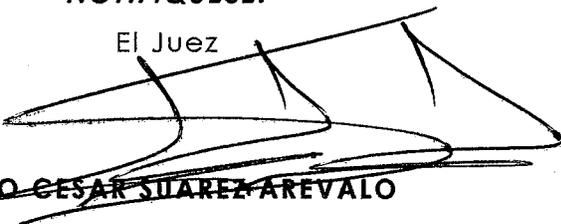
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

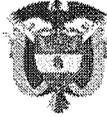
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-00171-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 25 de septiembre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 8.600
Agencias en derecho:	\$420.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$428.600

SON: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Jue


~~JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO~~

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-00436-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 18 de diciembre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$30.000
Agencias en derecho:	\$ 120.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 150.000

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

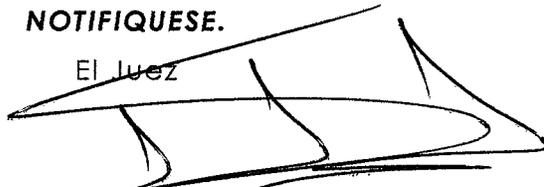
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-0112-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 21 de septiembre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-0402-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 31 de agosto del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 17.200
Agencias en derecho:	\$ 25.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 42.000

SON: CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

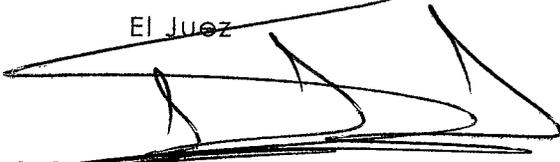
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-0932-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 18 de marzo del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 17.200
Agencias en derecho:	\$ 1.500.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 1.517.200

SON: UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

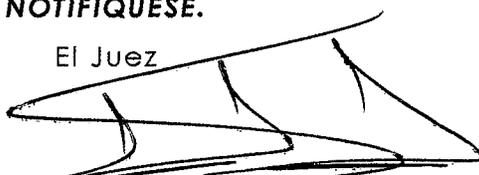
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

RESTITUCION 2016-01539-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en diligencia de fecha 02 de noviembre del 2018.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 781.242
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$ 3.500
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 784.742

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-0716-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 27 de septiembre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000
Inscripción de embargo:	\$ 36.400
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$ 7.000
Edicto emplazatorio:	\$ 40.000
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 1.083.000

SON: UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

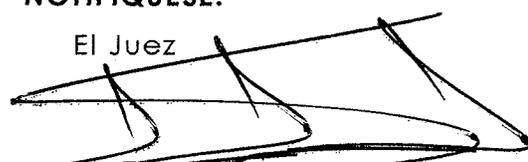
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

2014-00190-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 14 de junio del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 64.500
Agencias en derecho:	\$ 800.000
Inscripción de embargo:	\$29.500
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$ 6.000
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$ 220.864
Auxiliares:	\$ 305.000

Total: \$ 1.425.864

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

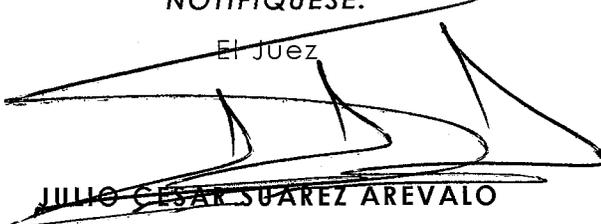
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-00416-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 31 de octubre del 2018, proferida en el presente proceso.

Notificaciones:	\$ 27.200
Agencias en derecho:	\$ 280.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 307.200

SON: TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

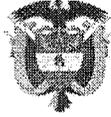
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

RESTITUCION 2017-01146-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 02 de octubre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$50.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-0872-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 02 de octubre del 2018 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$
Agencias en derecho:	\$ 50.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


~~JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO~~

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2011-227**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander visto a folio 226, para lo que estime pertinente.

Requíérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25-ABRIL -2019.

CARLO ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Veinticuatro (24) De abril De Dos Mil Diecinueve
(2019)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2018-1077

Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación por aviso del demandado ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR, teniendo en cuenta que en la notificación por aviso enviada se le enuncia citación para diligencia de notificación por aviso, de igual manera se le cita de manera incorrecta la providencia que admitió la demanda como también se le menciona que tiene cinco días para comparecer encontrándonos frente a la notificación por aviso y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>Colegio Superior de la Magistratura</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25- ABRIL -2019.</p>
 <p>CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION
RAD: 2017-326

Mediante escrito que precede, el apoderado judicial la parte actora solicita se comisione al ALCALDE DE CÚCUTA a fin de proceder al lanzamiento físico del demandado ANIBAL LOZANO GARCIA y de todas las personas que ocupen a cualquier título o que deriven derecho del demandado del inmueble objeto de restitución.

Teniendo en cuenta que es procedente, el Despacho ordena **Comisionar** al ALCALDE DE CUCUTA, para que realice el lanzamiento físico del demandado ANIBAL LOZANO GARCIA y de todas las personas que de él dependan o deriven derechos, que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 22 No. 0B-86 Edificio Nuvo Barrio Blanco apto. 902 de ésta ciudad.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los es de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que lg realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiendo que el precepto del parágrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4º. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el parágrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que

recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, *se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada*. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. *En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial*, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. *Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material*; precisamente, **los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.**" (Negritas y subrayas ajenas del texto original).

A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como sería para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalecer entre la administración municipal y de justicia.

Librense los despachos comisorios con los insertos del caso, el cual deberá ser retirado por la parte interesada y diligenciado ante la ventanilla única de radicación de la Alcaldía de Cúcuta, haciéndole saber al comisionado que conforme a lo consagrado en el artículo 456 del C.G.P, en dicha diligencia NO SE ADMITEN OPOSICIONES, NI ES PROCEDENTE ALEGAR DERECHO DE RETENCION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

 Consejo Superior del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25- ABRIL -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2019-048**

Sería el caso dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del C.G.P, de no observarse que aún no se ha perfeccionado la medida cautelar decretada, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de allegue la inscripción de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25- ABRIL -2019.</p>
 <p>CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RAD. 2015-233**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 189, esta Unidad Judicial levanta la suspensión del presente trámite.

Por otra parte póngase en conocimiento y requiérase a la parte demandada a fin de que se pronuncie al respecto del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folio 189.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>Cócuta Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25-ABRIL -2019.
 CARLOS ALBERTO H. LOPEZ INFANTE <small>SECRETARIO</small>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2017-0066-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 04 de marzo del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$18.000
Agencias en derecho:	\$ 160.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 178.000

SON: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO 2018-0634-00

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en providencia del 18 de marzo del 2019 proferida dentro del presente proceso.

Notificaciones:	\$ 17.000
Agencias en derecho:	\$ 1.000.000
Inscripción de embargo:	\$
Otros gastos de registro:	\$
Arancel judicial:	\$
Edicto emplazatorio:	\$
Póliza judicial:	\$
Auxiliares:	\$
Total:	\$ 1.017.000

SON: UN MILLON DIECISIETE MIL PESOS M/CTE.


Carlos Alberto Hernández Infante
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve
(2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

El Juez


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en estado fijado hoy 25/04/2019 a las 8:00 a.m.


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia


**Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta**
**Juzgado Segundo Civil Municipal
 De Cúcuta
 Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
 RAD: 2013-533**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora visto a folio 233 C2 y por ser procedente, esta Unidad Judicial señala el día veinticinco (25) del mes de Junio del año 2019 a las horas 8:30 A.M., como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada MARCO AURELIO SOLANO GOMEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-212875.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese el correspondiente aviso de remate el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con ,lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibídem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

El Juez

JP

 <small>Código Notarial de la Matrícula</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25-ABRIL -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

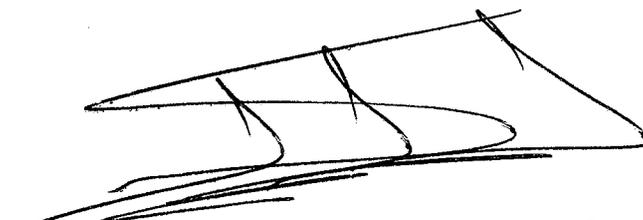
**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2015-860**

El Despacho con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo, se evidencia que por auto adiado 07 de septiembre de 2018 se corrió aprobó el avalúo catastral, sería del caso acceder a la solicitud de fecha de remate de no observarse que dentro del presente tramite, se omitió correr traslado del avalúo comercial visto a folios 62-65 y 74-75 , en razón a lo anteriormente expuesto, esta Unidad Judicial deja sin efectos el párrafo primero del auto adiado 07 de septiembre de 2018.

Téngase como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) esto es, el valor del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-204265 visto a folios 62-65 Y 74-75 del expediente el cual correspondiente al bien inmueble de propiedad de la aquí demandada conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo establece dicha normatividad.

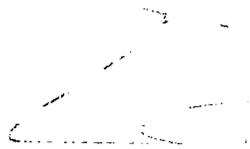
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>El Poder Judicial de la Federación</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25-ABRIL -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE <small>SECRETARIO</small>



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-691

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora al correo institucional de este Despacho el día 23 de abril de 2019 visto a folios 35-36, esta Unidad Judicial dispone requerirlo a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la publicación del edicto emplazatorio el cual debe contener el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF, concediéndole para ello el termino de treinta (30) so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25- ABRIL -2019.</p>
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-363**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 37, esta Unidad Judicial dispone que debe estar a lo dispuesto en auto adiado 02 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>Cólera Superior de la Federación</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25- ABRIL -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

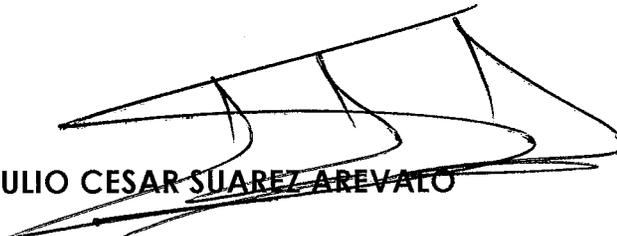
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-380

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada visto a folio 87, esta Unidad Judicial dispone que no es viable accede a tal solicitud por no reunir los requisitos contemplados en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>Cooperación Jurídica de la Magistratura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25- ABRIL -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2018-509

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso ejecutivo promovido por ADELSON CORTES AGUIRRE a través de apoderado judicial y en contra de IPSAMAR VERGEL ORTIZ.

ANTECEDENTES

La señora IPSAMAR VERGEL ORTIZ, se comprometió con ADELSON CORTES AGUIRRE mediante letra de cambio No. LC-213935149 suscrita el día 3 de septiembre de 2015, vista a folio 2 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), con fecha de vencimiento a día cierto y determinado 04 de julio de 2017.

El 07 de junio de 2018 se presentó demanda ejecutiva contra la señora IPSAMAR VERGEL ORTIZ, por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allegó la letra de cambio ya descrita vista a folio 1 y mediante auto de 25 de junio de 2018 este Despacho libro mandamiento de pago visto a folio 11.

La demandada IPSAMAR VERGEL ORTIZ se notificó por aviso, poniéndola en el momento procesal oportuno para ejercer su derecho de defensa y contradicción, oportunidad ésta que fue desaprovechada puesto que no presentó dentro del término de ley contestación de la demanda ni formuló medio exceptivo a su favor, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 28 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contenida en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, cionándose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del

Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título-Valor Letra de Cambio se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 671 ibídem, es decir contienen: la orden incondicional de pagar una suma de dinero determinada; el nombre del girado; la forma de vencimiento; y la indicación de ser pagadera a la orden. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser líquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse que del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución contra la demandada IPSAMAR VERGEL ORTIZ, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018) y a favor de ADELSON CORTES AGUIRRE.

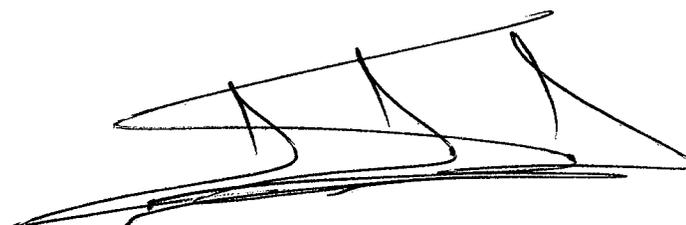
SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1º a 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada IPSAMAR VERGEL ORTIZ, y a favor de la parte demandante ADELSON CORTES AGUIRRE. Tásense.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), a cargo de la demandada IPSAMAR VERGEL ORTIZ, y a favor de la parte demandante ADELSON CORTES AGUIRRE, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 Consejo Superior del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25-ABRIL - 2018.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-862**

El Despacho con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo, se evidencia que por auto adiado 10 de abril de 2019 se requirió a la parte actora a fin de que rehiciera las diligencias tendientes de las citaciones a diligencia de notificación personal de la parte demandada, sería del caso proceder a la etapas subsiguiente dentro del presente tramite, de no observarse que en la notificación por aviso enviada a las demandadas se le enuncia notificación de auto que admite demanda de Resolución de Compraventa, no siendo correcto ello puesto que nos encontramos frente a un proceso de ejecución en el cual se libra mandamiento de pago, en razón a lo anteriormente expuesto, esta Unidad Judicial deja sin efecto el párrafo segundo del auto adiado 10 de abril de 2019.

Aunado a lo anterior requiérase a la parte actora a fin de que cumpla con la carga de notificación por aviso de la parte demandada, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo primero del presente auto y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

JP

<p>Escuela Superior de la Federación</p>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25-ABRIL -2019.</p> <p>CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-00169**

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva hipotecaria a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de RAMON GONZALEZ FERRIZZOLA.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor RAMON GONZALEZ FERRIZZOLA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., las sumas de:

A. Pagaré del 12 de abril del 2013 (fl. 38):

1. DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.783.695.00), por concepto de capital insoluto, mas los intereses de mora causados a partir del 27 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

B. Pagaré No. 6112320034077 (fl. 1-2):

1. SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$67.830.490.76), por concepto de capital insoluto, mas los intereses de mora causados a partir del 27 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.535.359,94) por concepto de intereses de plazo de las cuotas dejadas de canceladas causados desde el 10 de noviembre de 2018 al 10 de enero de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al al señor RAMON GONZALEZ FERRIZZOLA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado RAMON GONZALEZ FERRIZZOLA, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 260-270295; en consecuencia, oficiase a la Oficina de Registro de Intrumentos Publicos de Cucuta, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesa el respectivo certificado donde se refleje tal anotacion.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a ella conferido.

El Juez,

~~CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE~~

~~JULIO CESAR SUAREZ AREVALO~~

Rad. 2019-00169
MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 2019-00218**

El señor JAIME CRISTANCHO PEREZ, a través de apoderado judicial, impetra proceso Verbal Sumario en contra de SEGUROS DE LA EQUIDAD ORGANISMO COORPORATIVO.

En atención a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el apoderado judicial de la parte demandante no es procedente a la luz de lo contemplado en el artículo 152 del Código General del Proceso, el Despacho no accede a dicho pedimento por no reunir los requisitos de la precitada norma.

Ahora, sería del caso proceder a admitir la demanda, si no se observare que en atención a que no fue concedido la solicitud de amparo de pobreza no es posible el decreto de la medida cautelar solicitada puesto que para ello se requiere el pago de la respectiva poliza judicial, por tanto, y al carecer el presente tramite del acta de conciliación como requisito de procedibilidad, se requiere a la parte a fin de que subsane la falencia presentada.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor LUIS ALBERTO RANGEL JAIMES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

39



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de
ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00093

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de EBANY ALEJANDRO OMAÑA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., así mismo que el título valor perseguido se desprende que cumple las exigencias del Artículo 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

No obstante, el Despacho no condenará el pago de intereses moratorios ni de plazo sobre las cuotas dejadas de cancelar, toda vez que el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 dispone que cuando el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, solo podrá restituir el plazo si cobra intereses moratorios sobre las cuotas en mora, es decir, si cobra intereses moratorios sobre las cuotas en mora, no puede acelerar el plazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor EBANY ALEJANDRO OMAÑA MARTINEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, a BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas:

- A)** VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS Y CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$27.250.980,47) por concepto de capital acelerado del pagare No. 6112320033980, sin incluir el valor de las cuotas en mora; mas los intereses moratorios liquidados sobre tal valor y causados desde el 13 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B)** QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$507.212,62), por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de junio de 2018 hasta el 30 de enero de 2019.

SEGUNDO: NEGAR el pago de intereses moratorios y de plazo sobre las cuotas dejadas de cancelar, por lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR al señor EBANY ALEJANDRO OMAÑA MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

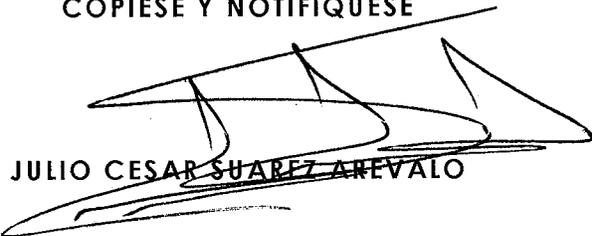
CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EBANY ALEJANDRO OMAÑA MARTINEZ, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-312660; en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV-
Rad. 2019-00093



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.


**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULADA)
RAD. 2019-00229**

BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, solicita acumulación de demanda y para ello, impetra demanda ejecutiva Hipotecaria en contra de EDY YANETH GARCIA MANZANO.

Revisado el expediente, el Despacho observa que la petición bajo análisis reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, además, se tiene como el título valor arrojado a la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

Igualmente, y dando aplicación a lo normado en el Numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual se deberá realizar en la forma prevista en el artículo 293 de la codificación en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación de la demanda presentada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra EDY YANETH GARCIA MANZANO.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora EDY YANETH GARCIA MANZANO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO CAJA SOCIAL, las siguientes sumas:

- a) TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.385.576.00), por concepto de capital insoluto vertido en el pagare No. 132207766077 (fl. 6-12).

TERCERO: NOTIFICAR a la señora EDY YANETH GARCIA MANZANO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: SUSPENDER el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la señora EDY YANETH GARCIA MANZANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del emplazamiento, comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

QUINTO: RECONOCER al Doctor ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 2019-00229



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00229**

En atención a que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES en providencia de fecha 25 de febrero de 2019, este Despacho avocara el conocimiento del presente proceso y por tanto en cuaderno separado se dara tramite a acumulacion de demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de ABRIL de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2015-685**

Requíerese a la parte actora a fin de que allegue los certificados de avalúo catastral de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 260-64406 y No. 260-64408 ordenados mediante auto adiado 23 de marzo de 2018, una vez se alleguen los mismos se resolverá respecto de los avalúos comerciales allegados por la apoderada judicial de la parte actora vistos a folios 187 al 211.

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta visto a folios 213-214, para los fines que estime pertinentes

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

<p>Consejo Superior de la Judicatura</p>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25-ABRIL -2019.</p>
<p>CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-504**

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.445.500) esto es, el valor del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-236527 visto a folio 106 del expediente, el cual asciende a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$38.297.000) del monto incrementado en un 50% y del avalúo comercial allegado por la parte demandante obrante a folios 85 a 97 del expediente por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$85.260.000), correspondientes al bien inmueble de propiedad de los aquí demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25- ABRIL -
2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
 RAD. 2019-257**

Agréguense al expediente el oficio No. 0081 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 20 donde nos informan la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor JAIRO KIMLY GARZON RODRIGUEZ identificado con C.C # 19.335.185 y en consecuencia previo a decidir sobre la admisibilidad del presente proceso requiérase a la parte actora por el termino de ejecutoria, para que informe al Despacho si desea que la ejecución continúe en contra de la señora OLGA ESPERANZA DEL CARMEN PEÑA CASTRO de conformidad con el numeral primero del artículo 547 C.G.P.

Ejecutoriado el presente proveído vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

 <small>Colegio Superior de la Judicatura</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25-ABRIL -2019.</p>
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD: 2018-750**

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de ERIK'S JEAN CARLOS VIDALES GONZALEZ.

ANTECEDENTES

El señor ERIK'S JEAN CARLOS VIDALES GONZALEZ se comprometió con BANCO DAVIVIENDA S.A mediante pagare No. 976985 visto a folios 2 C1, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 38.879.584) pagaderos a día cierto y determinado 31 de julio de 2018.

El día 14 de agosto de 2018 se presentó demanda ejecutiva contra ERIK'S JEAN CARLOS VIDALES GONZALEZ por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allego el pagaré ya descrito vistos a folios 2 C1, y mediante auto de diez (10) de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago visto a folio 16.

El demandado ERIK'S JEAN CARLOS VIDALES GONZALEZ se notificó personalmente, quien dentro del término de ley concedido, no contesto la demanda, ni propuso medios exceptivos conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 32.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del

Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título valor – Pagaré se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 709 ibídem, es decir contienen: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser líquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado ERIK'S JEAN CARLOS VIDALES GONZALEZ para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

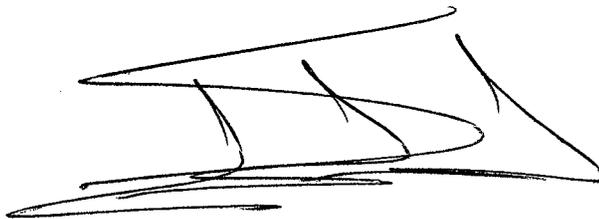
SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada ERIK'S JEAN CARLOS VIDALES GONZALEZ y a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Tásense.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), a cargo del demandado ERIK'S JEAN CARLOS VIDALES GONZALEZ y a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

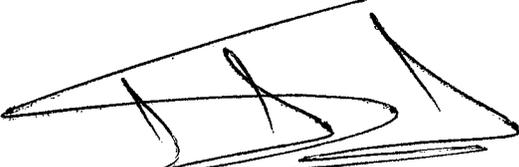
San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-596**

Agréguense al expediente el memorial que antecede visto a folios 27 al 32 C1 proveniente del Operador de Insolvencia ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES del CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía # 60.332.830 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Envíese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 24-ABRIL -2019, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 25-ABRIL -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

